

Legislación consolidada

Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

Publicado en:	«BOCL» núm. 131, de 06/07/2001, «BOE» núm. 175, de 23/07/2001.
Entrada en vigor:	26/07/2001
Departamento:	Comunidad de Castilla y León
Referencia:	BOE-A-2001-142

...

Artículo 53. Requisitos de creación.

1. La disposición o convenio por la que se constituya un órgano colegiado en la Administración autonómica deberá prever necesariamente los siguientes extremos:

- a) Sus fines y objetivos.
- b) Su adscripción administrativa.
- c) La composición y los criterios para la designación de sus miembros o su titularidad, y del secretario, en todo caso.
- d) Las funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control, así como cualquier otra que se le atribuya.
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.